

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020.

## **BOLETÍN**

De acuerdo con la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012 los patrones tienen la opción de pagar el salario mínimo a sus trabajadores en caso de que el Ejecutivo Federal declare formalmente la existencia de una contingencia sanitaria:

Los Artículos 427 y 429 de la Ley Federal del Trabajo establecen lo siguiente:

Artículo 427. Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

(...)

VII. Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento: La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.

Artículo 429. En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

(...)

IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.

Por lo anterior, en caso de que el Ejecutivo Federal declare una contingencia sanitaria los patrones podrán pagar el salario mínimo a los trabajadores durante el tiempo que esta dure, sin que ello exceda de un mes.

Atentamente,

**RUSCONI & SAUZA, S.C.**